ESCRITURA NUMERO: 1523

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPAÑIA DE HUMFAMATRANS CIA. LTDA.

CUANTIA $400,ooUSA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y ocho de mayo del dos mil dos**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: **Héctor Humberto Pérez Jaramillo, casado, Fátima Guadalupe Pérez Vélez, soltera, Martha Johanna Pérez Vélez, soltera,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente contrato comparecen, los señores: **Héctor Humberto Pérez Jaramillo, casado, C.I. 010118376-2, Fátima Guadalupe Pérez Vélez, soltera, C.I. 091146500-3, Martha Johanna Pérez Vélez, soltera, C.I. 091146501-1,** todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que

en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA.".-CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Con la denominación de "COMPAÑIA DE TPANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la prestación del servicio público de transporte de carga pesada en volquetes, dentro de su domicilio y excepcionalmente fuera de él, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y los competentes organismos de tránsito de la Provincia.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles.- La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.- Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor de cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES - La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión.- En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.-** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre.- Al

final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias, y de situación, los que trán acompañados del informe del Gerente General.- Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reserves voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, a prorrata de cada participación social pagada.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio

que designe la Junta - Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.-** La Junta General será ordinaria o extraordinaria.- Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante

comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión.- En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá convocada, quedará validamente constituída y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION.-** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Salvo lo dispuesto

en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales.- Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra.- Se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma.- Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos

los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta general; g) Subrogar al Presidente en los casos de

falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competan por mandato de la Ley,en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES** - Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO .- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios.- En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor Hector Humberto Perez Jaramillo suscribe CIENTO SESENTA PARTICIPACIONES DE UN DOLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representa CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la señorita Fátima Guadalupe Pérez Vélez, suscribe CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representa CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la señorita Martha Johanna Pérez Vélez, suscribe CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representa CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El pago del capital se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.- El saldo del capital será pagado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción del presente contrato.- SEGUNDA.- Se autoriza al doctor Eduardo Landy Guamán, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Muy atentamente, f.) doctor Eduardo Landy Guamán.- Abogado.- Matrícula número quinientos diez y ocho.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.- **BANCO DEL AUSTRO.- CERTIFICADO DE DEPOSITO.- CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, correspondiente a la aportación recibida en deposito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía que se nominará: COMPAÑIA DE TRANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA.- Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PEREZ JARAMILLO HECTOR HUMBERTO	US$80.00
PEREZ VELEZ FATIMA GUADALUPE	US$60.00
PEREZ VELEZ MARTHA JOHANNA	US$60.00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta dias contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el TRES por ciento de interés anual, el cual se lo pagara el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.- El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía , o si desistieren de este propósito, las personas que constan en el certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según corresponda.- Cuenca, veinte y dos de mayo del dos mil dos.- Atentamente. Banco del Austro.- (firmas Autorizadas) (Ilegibles).-

A CONTINUACION

EL DOCUMENTO HABILITANTE.

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

17 enero 09

RESOLUCION NO. 017-CJ-001-2001-CNTTT

SEÑORES
DIRECTIVOS
DE LA COMPAÑIA
"HUMFAMATRANS"
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 202-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de noviembre 12 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe de factibilidad No.112-DT-CPTA de fecha 19 de abril del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

   ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: AÑADIR: *después de Carga* "Pesada".

2. La nómina de los **TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:**

   1. PEREZ JARAMILLO HECTOR HUMBERTO
   2. PEREZ VELEZ FATIMA GUADALUPE
   3. PEREZ VELEZ MARTHA JOHANNA

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque

automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 112-DT-CPTA de fecha 19 de abril del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 016-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 15 de noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg.

Leída que les fue la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) H. Pérez f.) Fátima Perez f.) Johanna Pérez f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta tercera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca — Ecuador

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura se sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02.C.DIC.379, de 21 de junio del 2002. Cuenca, 28 de junio del 2002.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca — Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-379 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de Junio del dos mil dos, bajo el No. 273 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE HUMFAMATRANS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No.4.477.- **CUENCA, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.**

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL CUENCA

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO FATIMA VELEZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
FAUDIO R PEREZ
ROSARIO JARAMILLO
CUENCA 23/07/76
23/07/2006
3074841

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010110
12
PEREZ JARAMILLO HECTOR HUMBERTO
22 MARZO 1.955
COLOMBIA
04 204 0005
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 73
[redacted]

ECUATORIANA****** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HECTOR PEREZ
FATIMA VELEZ
CUENCA 5-07-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
722772

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD:MEN. 091146500-3
PEREZ VELEZ FATIMA GUADALUPE
21 ENERO 1.977
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CON
04 A 116 015
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 77
[redacted]

CERTIFICADO DE PRESENTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000
TSE
No. 1476165
VALIDO POR 60 DIAS
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Perez Velez Fatima Guadalupe
Apellidos y Nombres
09 114650 0 3
Cedula de Ciudadania
Azuay
Provincia
Cuenca
Canton
Huayna - Capac
Parroquia
CADUCA EL ...

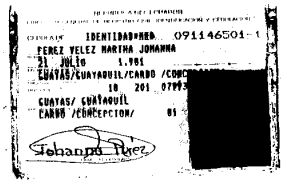

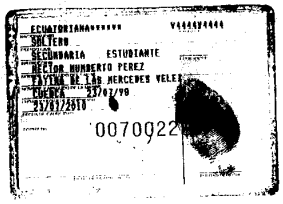

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a 28 MAYO 2002

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador